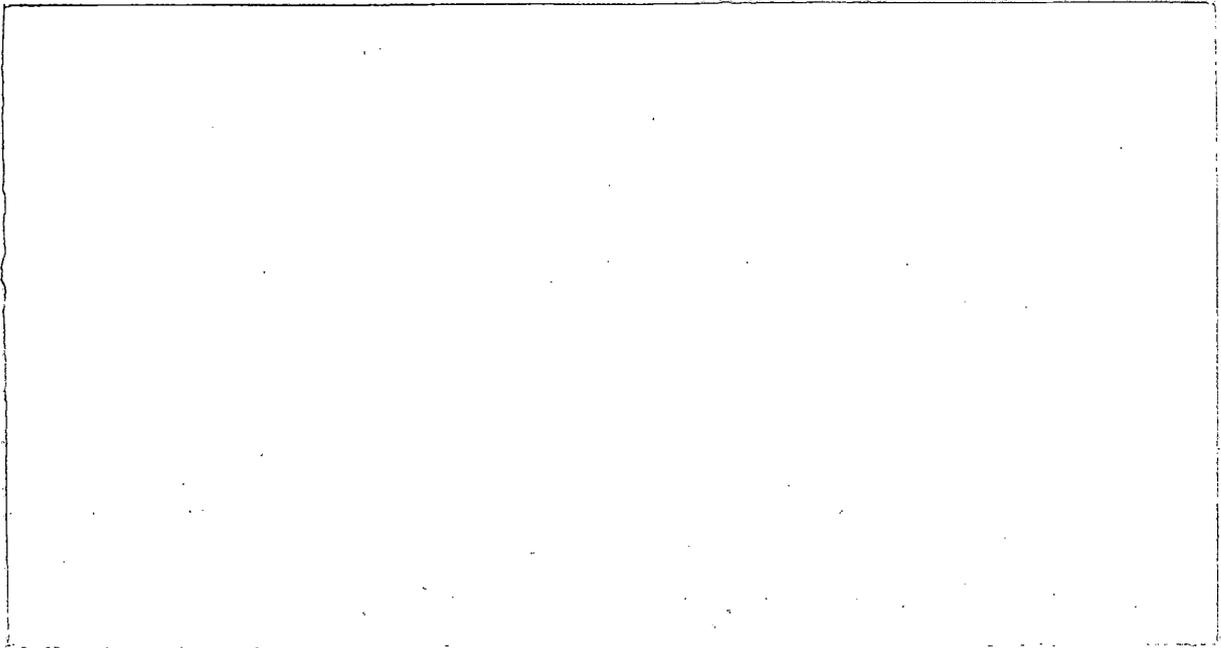




NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN AMBATO



DR. ALVARO ABRAHAN FLORES VARELA

NOTARIO

.....  
A CARGO DE LOS PROTOCOLOS COMPANIAS  
JORGE RUIZ COBO, DR. JORGE RUIZ ALBAN;

23 FEB 2015

Lcña. Sandra Sánchez



AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	ACTO
2015	18	01	03	P



### CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

**OTORGADA POR:** JOSE NARCISO MASABANDA TIBAN, ANA ISABEL MASABANDA TIBAN, ANGEL ABRAHAN MASABANDA TIBAN, MARCOS FIDEL MASABANDA TIBAN, MILTON DANIEL MASABANDA TIBAN, JUAN RAMIRO MASABANDA TIBAN, RICARDO BERNARDO MASABANDA TIBAN, VICTORIA JEANNETTE MASABANDA TIBAN, VICTORIA SOLEDAD MASABANDA TIBAN, Y CHRISTIAN JAVIER MASABANDA TIBAN,

**A FAVOR DE:** CEMASTI CIA.LTDA

**CUANTIA:** \$ 2,000.00

**COPIAS:** TRES

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día MARTES TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE, ante mí Doctor ÁLVARO FLORES VARELA, Notario Tercero de este cantón, COMPARECEN: 1.- JOSE NARCISO MASABANDA TIBAN, estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía numero: 1802415214, representado para este acto por el señor SEGUNDO LEON MASABANDA GOMEZ, según poder general que se adjunta. 2.- ANA ISABEL MASABANDA TIBAN, estado civil soltera, portadora

*Dr. Álvaro A. Flores V.*  
~~ABOGADO~~  
 NOTARIA 3ra. AMBATO

*H M*

de la cedula de ciudadanía número: 1802638153, representada para este acto por su mandataria ELVIA PATRICIA CHAMBA SULQUI, según poder general que se adjunta. 3.- ANGEL ABRAHAN MASABANDA TIBAN, estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía número: 1802919637, por sus propios y personales derechos. 4.- MARCOS FIDEL MASABANDA TIBAN, estado civil casado, con cedula de ciudadanía número: 1803130531 quien está legalmente representado por su mandataria MARÍA HORTENCIA TIBAN LOZADA, de conformidad al poder general que se adjunta. 5.- MILTON DANIEL MASABANDA TIBAN, estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía número: 1803377694. 6.- JUAN RAMIRO MASABANDA TIBAN, estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía número: 1803717907. 7.- RICARDO BERNARDO MASABANDA TIBAN, estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía número: 1803588290. 8.- VICTORIA JEANNETTE MASABANDA TIBAN, estado civil soltera, portadora de la cedula de ciudadanía número: 1804149977. 9.- VICTORIA SOLEDAD MASABANDA TIBAN, estado civil soltera, portadora de la cedula de ciudadanía número: 1804463188, representada en este acto por el señor ANGEL ABRAHAN MASABANDA TIBAN, de conformidad al poder especial que adjunta como habilitante. 10.- CHRISTIAN JAVIER MASABANDA TIBAN, estado civil soltero, portador de la cedula de identidad para menor de edad numero: 1805124581, debidamente representado por su padre el señor SEGUNDO LEÓN MASABANDA GOMEZ. Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. legalmente capaces de lo que doy fe, conocidos por mí e identificados con los documentos que me presentan y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: JOSE NARCISO MASABANDA TIBAN, estado civil soltero, a través de su apoderado SEGUNDO LEON MASABANDA GOMEZ, según poder general que se adjunta, MASABANDA TIBAN ANA ISABEL, estado civil soltera, representada para este



acto por su poderdante ELVIA PATRICIA CHAMBA SULQUL, según poder general que se adjunta, ANGEL ABRAHAN MASABANDA TIBAN, estado civil soltero, MARCOS FIDEL MASABANDA TIBAN, estado civil casado, a través de su apoderada MARÍA HORTENCIA TIBAN LOZADA, según poder general que se adjunta, MILTON DANIEL MASABANDA TIBAN, estado civil casado, JUAN RAMIRO MASABANDA TIBAN, estado civil soltero, RICARDO BERNARDO MASABANDA TIBAN, estado civil casado, VICTORIA JEANNETTE MASABANDA TIBAN, estado civil soltera, VICTORIA SOLEDAD MASABANDA TIBAN, estado civil soltera, CHRISTIAN JAVIER MASABANDA TIBAN, estado civil soltero, menor de edad debidamente representado por su padre el señor SEGUNDO LEON MASABANDA GOMEZ. Todos los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, los mismos que comparecen por sus propios y personales derechos.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Nosotros, declaramos por nuestra voluntad propia la constitución de la compañía CEMASTI CIA.LTDA. La misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I. CEMASTI CIA.LTDA., domiciliada en la ciudad de Ambato – Ecuador. Artículo 1º.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es CEMASTI CIA.LTDA. Artículo 2º.- Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3º.- Objeto Social.- El principal objeto social es: a) Construir, comercializar, vender y arrendar todo tipo de mausoleos, tumbas, criptas, columbaria, nichos, cenizarios para personas naturales nacionales y extranjeras. b) Como medio para el normal desenvolvimiento del principal objeto social la compañía también podrá adquirir todo tipo de bienes muebles e inmuebles. c) Brindar el servicio de auxilio de funerales que comprende la comercialización, venta y arrendamiento, de cofres mortuorios, servicios de velación, carroza, acompañamiento para el servicio religioso, inhumación o cremación, tanatopraxia, formolización. d) La compañía podrá

*Dr. Alvaro A. Flores H.*  
**ABOGADO**  
 NOTARIA 3ra. AMBATO

participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social. e) La compañía puede conformar consorcios o celebrar contratos de asociación o de cuentas de participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social al por mayor. Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es 50 años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Sin embargo la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverse la compañía en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, sujetándose a las disposiciones legales aplicables. Artículo 5°.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. Título II. Del capital. Artículo 6°.- Capital social y de las Participaciones.- El capital social es de \$ 2.000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), dividido en dos mil (2.000) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, de un valor nominal de \$1 dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Artículo 7°.- Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en Certificados de Aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. Artículo 8.- TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en la Junta General. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. Artículo 9.- AUMENTO DE

CAPITAL.- Por resolución de la Junta General de Socios, el capital social puede ser aumentado teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en la forma, proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. transcurrido este plazo, las nuevas participaciones podrán ser cedidas a personas de confianza de la compañía, las mismas que llevarán el número de orden que les corresponda y los demás requisitos señalados en la ley y el estatuto. Título III. Del gobierno y de la administración. Artículo 10°.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General y al Presidente. Artículo 11°.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General de la compañía, o por quienes los estuviere reemplazando. Artículo 12°.- Forma y Contenido de las Convocatorias.- Las convocatorias se harán por medio de comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los socios, con ocho días de anticipación por los menos, indicando la fecha, y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Artículo 13°.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados artículo 118 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo 14°.- Quórum general de instalación.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes; debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. Artículo 15°.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Artículo 16°.- Junta General.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general de socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado



*Dr. Alvaro A. Flores V.*  
 ABOGADO  
 NOTARIA 3ra. AMBATO

y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo 17°.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía limitada, entre ellas. a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el gerente general, referente a proyectos y negocios sociales; d) Resolver acerca de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; f) Designar y autorizar el nombramiento de un apoderado general si es el caso; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma junta general. Artículo 18°.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de 5 años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente, podrá ser o no socio de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir el nombramiento del Gerente General. c) Suscribir con el gerente los certificados de participación, y extenderlos a los socios. d) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. e) Cumplir y velar que se cumplan las obligaciones legales y estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de socios. Artículo 19°.- Gerente de la compañía.- El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de 5 años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a Juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley los presentes estatutos y las



instrucciones impartidas por la Junta General. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General:

Convocar a las reuniones de junta general. b) Subrogar al presidente de la compañía en caso de ausencia temporal. c) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objetivo social de la compañía. d) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. e) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a efecto al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la ley exige. f) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. h) Dirigir y vigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos. i) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago con las referidas cuentas. j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquier otro documento de comercio relacionado con las actividades de la compañía. k) Cumplir hacer cumplir las decisiones de la Junta General. l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen en la Ley y los estatutos presentados así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. m) Suscribir con el presidente los certificados de participación, y extenderlos a los socios. n) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. o) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

Título IV. De la fiscalización. Artículo 20.- Comisarios.- La junta general designará de conformidad con la Ley de Compañías dos comisarios por un periodo de un año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

Título V. De la disolución y liquidación. Artículo 21.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de

Dr. Alvaro A. Flores  
 ABOGADO  
 NOTARIA 3ra. AMBATO

acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. Artículo 22: GENERALIDADES.- En todo aquello que no conste estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la ley de compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables. Artículo 23: REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General, podrá transigir en juicios, comprometer el pleito en árbitros y otorgar poderes generales, así como para celebrar y suscribir contratos de compra-venta, hipoteca de bienes inmuebles o prenda de bienes muebles, cuya cuantía sea superior hasta USD 20.000, y pasados los USD. 20.000 necesita autorización expresa de la Junta General de Socios y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas por la ley, los estatutos. Esta autorización también será necesaria para la contratación de créditos por igual o superior cuantía que la anteriormente detallada. Artículo 24: REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, las mismas que serán de acuerdo a la proporción del capital social o acciones pagadas por cada socio, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. Título VI. Disposiciones varias. Art. 25: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines

especiales establezca la Ley. Art. 26: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, el Código Civil, Código de Comercio y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Art. 27: CONVENIO DE MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda la controversia o diferencia derivada de este contrato, y que no pudiese ser solucionada directa o amigablemente, por las partes, estas las someterán al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua, si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias se someterán a un Arbitraje ante un Tribunal en el mismo centro, conforme a las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, b) las partes renuncian a la Jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo Arbitral, c) para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativo su cumplimiento, sin que sea necesario acudir donde juez ordinario alguno, d) el Tribunal está integrado por tres árbitros, e) el procedimiento arbitral será confidencial, f) el arbitraje será en equidad, g) el lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua, y h) Todos los costos, honorarios, gastos y otros que se originen a consecuencia de la intervención del referido Centro de Arbitraje y Mediación correrá a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones, sin embargo la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo fuese favorable al autor. Art. 28: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:



*Dr. Alvaro A. Flores V.*  
**ABOGADO**  
NOTARIA 3ra. AMBATO

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO USD	NUMERO DE PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO USD	PORCENTAJE %
Masabanda Tibán José	\$ 200	200	\$200	10%
Masabanda Tibán Ana	\$200	200	\$200	10%
Masabanda Tibán Angel	\$200	200	\$200	10%
Masabanda Tibán Marcos,	\$200	200	\$200	10%
Masabanda Tibán Milton	\$200	200	\$200	10%
Masabanda Tibán Juan	\$200	200	\$200	10%
Masabanda Tibán Ricardo	\$200	200	\$200	10%
Masabanda Tibán Victoria	\$200	200	\$200	10%
Masabanda Tibán Soledad/	\$200	200	\$200	10%
Masabanda Tibán Christian	\$200	200	\$200	10%
TOTAL	\$ 2.000	2.000	\$ 2.000	100%

Artículo 29: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor ANGEL ABRAHAN MASABANDA TIBAN, y como Gerente General/de la misma al señor MILTON DANIEL MASABANDA TIBAN. Título VII. Art. 30: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los socios fundadores de la presente escritura pública declaramos bajo juramento que depositaremos el capital suscrito en una cuenta que aperturaremos en una entidad bancaria de esta ciudad de Ambato, una vez finalizado



el trámite. Los socios facultan a la AB. INES MOYA LASCANO profesional en Derecho, para que a su nombre solicite el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento, y cumpla los demás requisitos de Ley. CUANTIA.- La cuantía de este instrumento es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 2.000). PETICION AL NOTARIO.- Usted, señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. f). INES MOYA LASCANO. ABOGADA.- Mat. No. 18-2014-67, del Foro de Abogados de Tungurahua.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellas lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

*Segundo Leon Masabanda Gomez*  
 SEGUNDO LEON MASABANDA GOMEZ/  
 C.C. 180024956-5



*Elvia Patricia Chamba Sulqui*  
 ELVIA PATRICIA CHAMBA SULQUI/  
 C.C. 180365621-2



*Angel Abraham Masabanda Tiban*  
 ANGEL ABRAHAN MASABANDA TIBAN/  
 C.C. 180291963-7



*Maria Hortencia Tiban Lozada*  
 MARÍA HORTENCIA TIBAN LOZADA/  
 C.C. 180081779-3



*Milton Daniel Masabanda Tiban*  
 MILTON DANIEL MASABANDA TIBAN/  
 C.C. 180337769-4



*Dr. Alvaro A. Flores V.*  
 ABOGADO  
 NOTARIA 3ra. AMBATO

*J R Masabanda*  
JUAN RAMIRO MASABANDA TIBAN  
C.C. 180371790-7



*RB*  
RICARDO BERNARDO MASABANDA TIBAN  
C.C. 180358829-0



*VJ*  
VICTORIA JEANNETTE MASABANDA TIBAN  
C.C. 180414997-7



f.-) EL NOTARIO TERCERO DR. ÁLVARO ABRAHÁN FLORES VARELA.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA copia firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

*Dr. Alvaro A. Flores V.*  
~~ABOGADO~~  
NOTARIA 3ra. AMBATO



# Registro Mercantil de Ambato



TRÁMITE NÚMERO: 1240

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	914
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	61
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1802919637	MASABANDA TIBAN ANGEL ABRAHAN	Ambato	SOCIO	Soltero
1805124581	MASABANDA TIBAN CHRISTIAN JAVIER	Ambato	SOCIO	Soltero
1803588290	MASABANDA TIBAN RICARDO BERNARDO	Ambato	SOCIO	Casado
1804463188	MASABANDA TIBAN VICTORIA SOLEDAD	Ambato	SOCIO	Soltero
1803717907	MASABANDA TIBAN JUAN RAMIRO	Ambato	SOCIO	Soltero
1803377694	MASABANDA TIBAN MILTON DANIEL	Ambato	SOCIO	Casado
1802415214	MASABANDA TIBAN JOSE NARCISO	Ambato	SOCIO	Soltero
1802638153	MASABANDA TIBAN ANA ISABEL	Ambato	SOCIO	Soltero
1803130531	MASABANDA TIBAN MARCOS FIDEL	Ambato	SOCIO	Casado
1804149977	MASABANDA TIBAN VICTORIA JEANNETTE	Ambato	SOCIO	Soltero

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
---------------------------------	---

# Registro Mercantil de Ambato



FECHA ESCRITURA:	03/02/2015
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	AMBATO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CEMASTI CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

#### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	2000,00

#### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº **180024956-5**



**CEDULA DE CIUDADANIA**  
APELLIDOS Y NOMBRES: **MASABANDA GOMEZ SEGUNDO LEON**  
LUGAR DE NACIMIENTO: **TUNGURAHUA AMBATO HUACHI CHICO**  
FECHA DE NACIMIENTO: **1941-01-13**  
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
SEXO: **M**  
ESTADO CIVIL: **CASADO**  
**MARIA HORTENCIA TIBAN LOZADA**



INSTRUCCIÓN: **BASICA**      PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **AGRICULTOR**      E2333H222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **MASABANDA PEDRO N**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **GOMEZ MARIA C**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **AMBATO 2014-12-09**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2024-12-09**

*Segundo Leon Gomez Masabanda*

DIRECCIÓN GENERAL      ASMA DEL CEDULADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**020**      **1800249565**  
NÚMERO DE CERTIFICADO      CEDULA  
**MASABANDA GOMEZ SEGUNDO LEON**

TUNGURAHUA      CIRCUNSCRIPCIÓN      0  
PROVINCIA      HUACHI CHICO      0  
AMBATO      BARROQUIA      ZONA  
CANTÓN

*Segundo Leon Gomez Masabanda*

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Segundo Leon Gomez Masabanda*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE  
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CHAMBA SULQUI  
ELVIA PATRICIA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
TUNGURAHUA  
AMBATO  
HUACHI CHICO  
FECHA DE NACIMIENTO 1981-06-15  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL CASADA  
MILTON DANIEL  
MASABANDA TIBAN

No. 180365621-2





INSTRUCCIÓN: PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
BÁSICA EMPLEADO PARTICULAR E133313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CHAMBA CAUCANA SEGUNDO VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
SULQUI CAYAMBE MARIA VICTORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
AMBATO  
2013-07-23

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-07-23

*[Signature]* *[Signature]*

DIRECCIÓN GENERAL      FRONTERA DEL CEBILADO




REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNEI

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008      1803656212  
NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA

CHAMBA SULQUI ELVIA PATRICIA

TUNGURAHUA      CIRCUNSCRIPCIÓN      0  
PROVINCIA      HUACHI CHICO      0  
AMBATO      PARROQUIA      ZONA  
CANTÓN

*[Signature]*

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



*[Signature]*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE  
**CIUDADANIA** N.º **180291963-7**

APellidos y Nombres  
**MASABANDA TIBAN  
 ANGEL ABRAHAM**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**TUNGURAHUA  
 AMBATO  
 HUACHI CHICO**

FECHA DE NACIMIENTO **1975-09-25**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**




INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **COMERCIANTE** V23331122

APellidos y Nombres del Padre  
**MASABANDA SEGUNDO LEON**

APellidos y Nombres de la Madre  
**TIBAN MARIA HORTENCIA**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
**AMBATO  
 2014-11-20**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2024-11-20**




*Angel Masabanda*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

**ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014**  
 180291963-7 030 - 0245

**MASABANDA TIBAN ANGEL ABRAHAM**  
**TUNGURAHUA AMBATO**  
**HUACHI CHICO**

SANCION Multa 26.40 Costo Rec. 0 Tot USD: 26.40

DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

4049835




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
N.º 180081778-3

APellidos y Nombres: **TIBAN LOZADA MARIA HORTENCIA**  
Lugar de Nacimiento: **TUNGURAHUA**  
Ambato  
Augusto H. Martinez  
Fecha de Nacimiento: **1951-04-22**  
Nacionalidad: **ECUATORIANA**  
Sexo: **F**  
Estado Civil: **CASADA**  
Segundo Leon Masabanca Gomez




INSTRUCCIÓN: **BASICA**  
PROFESIÓN/OCUPACIÓN: **QUEHACER DOMESTICOS**  
E3333M222

APellidos y Nombres del Padre: **TIBAN JOSE AUGUSTO**  
APellidos y Nombres de la Madre: **LOZADA MARIA DOLORES**  
Lugar y Fecha de Expedición: **AMBATO 2013-08-21**  
Fecha de Expiración: **2023-08-21**

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
SERIAL DEL CEDULADO




REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**035**  
NÚMERO DE CERTIFICADO: **035 - 0193**  
CÉDULA: **1800817783**  
TIBAN LOZADA MARIA HORTENCIA

TUNGURAHUA  
PROVINCIA: **AMBATO**  
CANTÓN: **AMBATO**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **0**  
HUACHI CHICO  
PARROQUIA: **0**  
ZONA: **0**

*[Signature]*  
E) PRESIDENTE DE LA JUNTA




*Maria Hortencia Tiban*





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
020  
020 - 0250  
1803377694  
NUMERO DE CERTIFICADO  
CEDULA  
MASABANDA TIBAN MILTON DANIEL

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
AMBATO  
CANTON  
CIRCUNSCRIPCION  
HUACHI CHICO  
PARROQUIA  
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE N.º **180371790-7**

**CIUDADANA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**MASABANDA TIBAN JUAN RAMIRO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**TUNGURAHUA**  
**AMBATO**

HUACHI CHICO  
FECHA DE NACIMIENTO **1982-07-24**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **SOLTERO**




INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ALBAÑIL** EMB32222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**MASABANDA GÓMEZ SEGUNDO LEÓN**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**TIBAN LOZADA MARÍA H**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**AMBATO**  
**2012-07-05**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2022-07-05**

*J R Masabanda*



*J R Masabanda*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** (CNE)

**020** CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**020 - 0248** **1803717907**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**MASABANDA TIBAN JUAN RAMIRO**

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	HUACHI CHICO	
AMBATO		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

*J R Masabanda*  
( ) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CÉDULA No. 180358829-0

CIUDADANIA: APELLIDOS Y NOMBRES  
MASABANDA TIBAN  
RICARDO BERNARDO

LUGAR DE NACIMIENTO:  
TUNGURAHUA  
AMBATO

LA MATRIZ  
FECHA DE NACIMIENTO: 1984-08-18  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: CASADO  
ANDREA VICTORIA  
GUZHNAV SAQUIPAY



REGISTRO DE PROFESION / OCUPACION

EMPLEADO

EF33311222

APELLIDOS Y NOMBRES DE PADRE:  
MASABANDA GOMEZ SEGUNDO LEON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:  
TIBAN LOZADA MARIA HORTENCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION:  
AMBATO  
2012-10-18

FECHA DE EXPIRACION:  
2022-10-18




REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 17 FEBRERO 2014

020  
020 - 0251  
1803588290

NUMERO DE CERTIFICADO: CÉDULA:  
MASABANDA TIBAN RICARDO BERNARDO

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	HUACHI CHICO	0
AMBATO	PARROQUIA	0
CANTON	ZONA	

(1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



*Handwritten signature*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE N.º 180414997-7

CIUDADANIA  
APellidos y Nombres  
MASABANDA TIBAN  
VICTORIA JEANNETTE

LUGAR DE NACIMIENTO  
TUNGURAHUA  
AMBATO  
HUACHI CHICO

FECHA DE NACIMIENTO: 1996-12-21

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: SOLTERO




INSTRUCCION: SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION: MEDICO

APellidos y Nombres del Padre: MASABANDA SEGUNDO LEON

APellidos y Nombres de la Madre: TIBAN MARIA HORTENCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION:  
QUITO  
2014-09-22

FECHA DE EXPIRACION:  
2024-09-22

V23301222

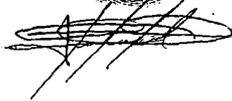




Electores 20 de febrero del 2014  
180414997-7 028 - 0750

MASABANDA TIBAN VICTORIA JEANNETTE  
TUNGURAHUA AMBATO  
HUACHI CHICO  
DUSUCADO USEN  
DELEGACION PROVINCIAL DE FIDUCIARIA - 04000  
4823014 18062014 14 39 11

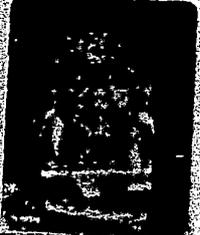
4063014


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA\*MED 180512458-1  
 MASABANDA TIBAN CHRISTIAN JAVIER  
 TUNGURAHUA/AMBATO/HUACHI LORETO  
 09 ABRIL 1997  
 004- 0330 01552 M  
 TUNGURAHUA/ AMBATO  
 LA MATRIZ 1997

*Christian Masabanda*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V233313222

SOLTERO ESTUDIANTE  
 PRIMARIA  
 SEGUNDO LEON MASABANDA GOMEZ  
 MARIA HORTENCIA TIBAN LOZADA  
 AMBATO 26/03/2009  
 26/03/2021  
 PV 0886950








**ДОВІРЕНІСТЬ**  
Місто Київ, шостого травня дві тисячі чотирнадцятого року



Я, **Громадянин Республіки Еквадор, МАСАБАНДА ТІБАН ХОСЕ НАРСІСО**, зареєстрований за адресою: м. Київ, вул. Пітерська, буд. 6, кв. 3, Тимчасова посвідка на постійне проживання серійного № 018297/76003, видана УГРФО ГУ МВС України в м. Києві 27 січня 2006 року, реєстраційний номер облікової картки платника податків з Державного реєстру фізичних осіб – платників податку **2570111337**, (посвідчена особи громадянина Республіки Еквадор **180241521-4**) і обізнаний із загальними вимогами, додержання яких є необхідним для чинності цього правочину, усвідомлюючи значення своїх дій, вільно володіючи українською мовою, що дає мені можливість правильно зрозуміти текст цього документа, відповідно до вимог ст.ст. 244-250 Цивільного кодексу України, на підставі усного договору доручення з повіреним, дійсною довіреністю уповноважую Громадянина Республіки Еквадор **МАСАБАНДА ГОМЕЗ СЕГУНДО ЛЕОН**, який проживає за адресою: м. Амбато, Гуачі Чіко, Ла Магдалена, Республіка Еквадор, посвідчення особи **180024956-5**, **УПРАВЛЯТИ ТА РОЗПОРЯДЖАТИСЯ ВСІМ МОЇМ МАЙНОМ** на території Республіки Еквадор, укладати всі передбачені законом угоди по управлінню та розпорядженню майном, купувати, продавати, здавати в оренду, заставляти та приймати в заставу жилі будинки та земельні ділянки та інше майно, що мені належить, проводити розрахунки по укладеним угодам, укладати договори іни, отримувати належне мені майно, вклади, цінні папери, а також документи від усіх осіб, установ, організацій, в тому числі з установ Банків, представляти мої інтереси та вести мої справи в усіх банківських та фінансових установах усіх форм власності, в тому числі у їх філіях, відділеннях та представництвах (касах, операційних залах), з повноваженнями **ВІДКРИТТЯ, ЗАКРИТТЯ та РОЗПОРЯДЖЕННЯ** рахунками (поточними, депозитними, картковими рахунками тощо) від мого імені та проводити усі дозволені чинним законодавством операції за депозитними, поточними, картковими та іншими відкритими рахунками, вносити, знімати та перераховувати кошти на відкритих рахунках, з правом розпорядчого підпису на них, а також представляти мої інтереси з питань відкриття, користування та розпорядження індивідуальним сейфом (банківською ячейкою), з правом укладення відповідних договорів, представляти інтереси в усіх відділеннях зв'язку і телеграфу з усіх підстав, отримувати пошту, телеграфну та іншу кореспонденцію, в тому числі грошову та посилочну, подавати від мого імені будь-які заяви, передбачені чинним законодавством, вести від мого імені справи в усіх установах і організаціях, отримувати свідоцтва, державні акти та інші документи, що підтверджують право власності на майно.

Також надаю представнику право представляти мої інтереси як власника в усіх установах, підприємствах, організаціях усіх форм власності з питань відчуження земельної ділянки № 3 (три), яка знаходиться за адресою: провінція Тунгурауа, кантон та місто Амбато, район (міський район) Гуачі Чіко, сектор Ла Флореста, що належить мені на підставі Договору купівлі-продажу земельної ділянки, де представником від мого імені виступала Кармен Лусинда Тібан Лосада та посвідчений 17 травня 2000 року Сьомою Нотаріальною конторою кантона Амбато, зареєстрований в Реєстрі нерухомості кантона Амбато під № 548 від 29 січня 2001 року.

Статті 237-241, 244-250, 1000-1009 Цивільного кодексу України, ст. 65 Сімейного кодексу України, (а саме щодо Прав подружжя на розпорядження майном, що є об'єктом права спільної сумісної власності подружжя) мені нотаріусом роз'яснено.

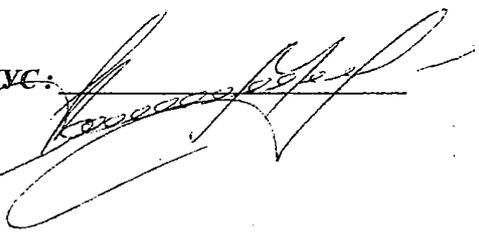
Довіреність видана терміном на **П'ЯТЬ РОКІВ** без права передоручення та дійсна до шостого травня дві тисячі дев'ятнадцятого року.

ПІДПИС:  Масабанда Тібан Хосе Нार्сісо

Місто Київ, Україна  
Шостого травня дві тисячі чотирнадцятого року.  
Ця довіреність посвідчена мною, Нациною М.О., приватним нотаріусом Київського міського нотаріального округу.  
Довіреність підписана **МАСАБАНДА ТІБАН ХОСЕ НАРСІСО** в моїй присутності.  
Особу його встановлено, дієздатність перевірено.



Зареєстровано в реєстрі за № 749  
Стягнуто плати за домовленістю.





НАА 171414

АPOSTILLE\*АПОСТИЛЬ  
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961  
Гаазька Конвенція від 5 жовтня 1961 року)

1. Україна

Цей офіційний документ

2. підписаний *Павлюк*  
3. у якості приватного нотаріуса *Павлюк*  
*Шевченко* нотаріального округу  
4. містить проставлену печатку/штами ..... нотаріуса

Підтверджено

5. в *м. Києві* 6. дата *07 ТРА 2014*  
7. ким *Горьким спеціалістом Департаменту*  
*нотаріату та банкрутства Мін'юсту Н.М. Павлунь*  
8. за № *1-4610*  
9. Печатка/штами



(С)  
Гаа

Украї  
підпи  
у яко  
Шевч  
міст

в.....  
.....  
.....  
.....

Ucrania

(La imagen del escudo estatal)

PODER GENERAL

La ciudad de Kyiv, seis de mayo del año dos mil catorce



Yo, **ciudadano de la República del Ecuador, MASABANDA IBAN JOSE NARCISO**, con domicilio registrado en la ciudad de Kyiv, calle Piperska, edificio n° 6, apartamento n° 3, cédula provisional de residencia de serie KH № 018297/76003 expedida por el Departamento de Ciudadanía, Inmigración y Registración de las Personas Físicas de la Dirección General del Ministerio de los Asuntos Interiores de Ucrania en la ciudad en Kyiv el 27 de enero del año 2006, número de inscripción de la ficha de contribuyente en el Registro Público del las personas físicas contribuyentes **2570111337**, (cédula de identidad del ciudadano de la República de Ecuador **180241521-4**), sabedor de los requisitos generales el cumplimiento de los cuales es imprescindible para el valor ejecutivo del presente acto, teniendo plena conciencia del efecto de mis acciones, dominando con soltura el idioma ucraniano, que me permite comprender correctamente el contenido del presente documento, conforme a los artículos 244-250 del Código Civil de Ucrania y en régimen del contrato verbal con el apoderado, por medio del presente poder confiero a ciudadano de la República del Ecuador **MASABANDA GOMEZ SEGUNDO LEON**, con domicilio en ciudad de Ambato, parroquia urbana Huachi Chico, La Magdalena, República de Ecuador, cédula de identidad **180024956-5**, el poder de **ADMINISTRAR y DISPONER DE TODOS MIS BIENES**, cualesquiera que sean y dondequiera que se ubiquen, concluir todo tipo de contratos, estipulados por la ley, concernientes a la administración y disposición de los bienes, comprar, vender, arrendar, hacer prenda, hipotecar los edificios de vivienda, los terrenos y otros bienes de mi propiedad, ejecutar operaciones financieras en los marcos de los contratos concluidos; celebrar contratos de permuta, recibir los bienes de mi propiedad, depósitos, títulos, así como los documentos de cualquier persona, establecimiento y entidad, inclusive los bancos; representarme y celebrar negocios en las entidades bancarias y financieras de cualquier forma de propiedad, inclusive sus sucursales, ramos y agencias (cajas, salas de transaccion), con facultades de **ABRIR, CERRAR Y DISPONER** de las cuentas (las corrientes, las depositarias, las de tarjeta bancaria etc.) en mi nombre y ejecutar conforme a la ley vigente las operaciones en las cuentas sean estas corrientes, depositarias, las de tarjeta bancaria u otras abiertas, con derecho de firma administrativa; retirar, depositar, transferir dinero a las cuentas abiertas; representarme en lo relacionado con apertura, uso y disposición de la caja de seguridad bancaria individual, celebrando contratos correspondientes; ejercer mi representación en los correos, oficinas de telégrafo con cualquier motivo, recibir correspondencia, sea postal, telegráfica u otra, inclusive paquetes y giros postales; conforme a la ley vigente recurrir en mi nombre, tramitar en mi nombre en cualquier establecimiento y entidad, obtener certificados, actos estatales y otros documentos que confirman el derecho de propiedad.

Además, le faculto a mi mandatorio el poder de presentar mis intereses de propietario en todas las entidades, empresas, organizaciones de todas las formas de propiedad en cuanto a las cuestiones de enajenación del terreno 3 (tres) situada en la provincia de **Tungurahua**, el cantón y la ciudad de **Ambato**, parroquia urbana **Huachi Chico**, sector **La Floresta** que me pertenece según el acto de compraventa del terreno mencionado, donde mi representante fue **S-ra Carmen Lucinda Tibán Lozada**, y que fue acreditado el 17 de Mayo de 2000 por la **Séptima Notaria** del cantón **Ambato** inscrita en el **Registro de la Propiedad del Canton Ambato** bajo la partida No. **548** de **29 de Enero de 2001**.

Los artículos 237-240, 244-250, 1000-1009 del Código Civil de Ucrania, art. 65 del Código de Familia de Ucrania (es decir lo tocante a los derechos conyugales a disposición de la sociedad conyugal) me han sido aclarados por el notario.

El poder ha sido otorgado por un plazo de **CINCO AÑOS**, es intransferible y tiene validez hasta el veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

Firma \_\_\_\_\_ (firma)

La ciudad de Kyiv, Ucrania

seis de mayo del año dos mil catorce

Este poder ha sido certificado por mi, Nazina M.O., la notaria privada del circuito notarial de la ciudad de Kyiv.

Este poder ha sido firmado por MASABANDA TIBAN JOSE NARCISO en mi presencia.

Su identidad ha sido constatada, su capacidad ha sido comprobada.

Registrado en el registro bajo el n° 749.

Remuneración cobrada: según lo convenido.

Notario privado \_\_\_\_\_ (firma)

En la parte inferior izquierda, por encima de la firma, hay un sello redondo con la imagen del escudo estatal y, alrededor de aquella, la siguiente inscripción: el circuito notarial de la ciudad de Kyiv\* Notario privado\*Nazina María Oleksandrivna.

Holograma de forma rectangular con imagen del escudo estatal e inscripción "Ukraine" (Ucrania)

Holograma de forma rectangular con una inscripción ilegible.

Atención! El documento tiene la defensa de niveles múltiples contra la falsificación.

EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE UCRANIA

HAA 171414

APOSTILLA

Convención de Haya de 5 de octubre de 1961



1. Ucrania

Ese documento

2. Firmado por María Oleksandrivna Nazina
3. En la posición del notario privado del circuito notarial de la ciudad de Kyiv
4. Contiene el sello oficial del notario

Confirmado:

5. En Kíev
6. Fecha: 07.05.2014
7. Por N.M. Pavlún, el especialista general del Departamento de Notaria e Insolvencia del Ministerio de Justicia de Ucrania
8. Con el número 1-4610
9. Sello del Ministerio Justicia de Ucrania, Departamento de Notaria e Insolvencia
10. Firma           (firma)

Цей переклад з української мови на іспанську здійснив перекладач:

*[Handwritten Signature]* (Устименко Л.В.)

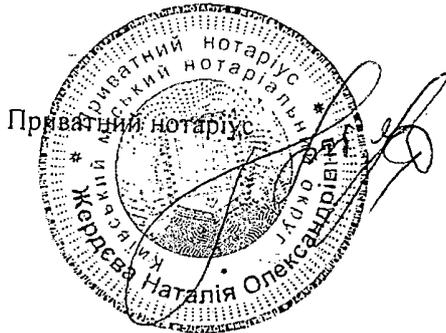
Місто Київ, Україна, дванадцять травня дві тисячі чотирнадцятого року.  
Я, Жердева Н.О., приватний нотаріус Київського міського нотаріального округу,  
засвідчую справжність підпису перекладача Устименко Наталії Володимирівни, який  
зроблено у моїй присутності.

Особу перекладача встановлено, його дієздатність та кваліфікацію перевірено.

Зареєстровано в реєстрі за № 456

Стягнуто плати за ст. 31 ЗУ «Про нотаріат»

Н.О. Жердева



**APOSTILLE\*АПОСТИЛЬ**  
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961  
Гаазька Конвенція від 5 жовтня 1961 року)

1. Україна  
Цей офіційний документ  
2. підписаний Жердева Н.О.  
приватного нотаріуса  
3. у якості Київського міського нотаріального округу  
4. містить завлену печатку/підписи нотаріуса

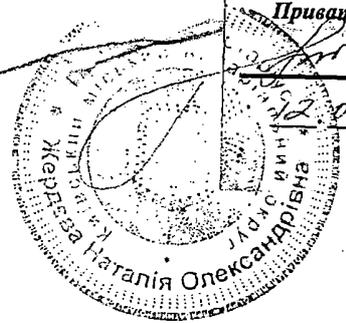
Підтверджено 14 ТРА 2014

5. в м.Києві 6. дата  
7. Провідним спеціалістом Департаменту  
Нотаріату та банкрутства Міністерства Юстиції  
8. 4-632  
9. Л.А. Бакало



Всього прошито  
(або прошнуровано),  
пронумеровано і скріплено  
печаткою  
60159/14  
архівів.

Приватний нотаріус



*tenor G. G. G. G. G.*

ESCRITURA 3485



DE: PODER GENERAL.

OTORGADO POR: ANA ISABEL MASABANDA TIBAN.

A FAVOR DE: ELVIA PATRICIA CHAMBA SULQUI.

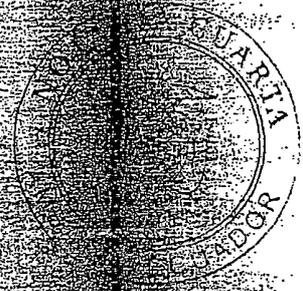
CUANTÍA: INDETERMINADA.

COPIAS: 1 <sup>20</sup> 2204-2014

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes once de Mayo del dos mil diez. Ante mí, Doctor HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO, Notario Quinto de este cantón; comparece la señorita ANA ISABEL MASABANDA TIBAN, soltera, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en Londres y de paso por ésta ciudad, legalmente capaz de lo que doy fe; y, encontrándose presente, me solicita que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO:

Dña. Mónica Alfaro Jarama  
NOTARIA 5ª AMBATO  
Ecuador



En el Registro de Escrituras Públicas, sírvase hacer constar una de  
General, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECE  
Comparece a la celebración del presente acto jurídico la señorita ANASSI  
MASABANDA TIBAN, portadora de la cédula N° 180263815-3; la compare  
es ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en Londres y de paso por esta  
de Ambato, provincia del Tungurahua, legalmente capaz para contr  
obligarse.- SEGUNDA.- PODER GENERAL.- La compareciente otorga P  
General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la  
ELVIA PATRICIA CHAMBA SULQUI, portadora de la cédula de ciudadanía  
180365621-2, a quien por tanto se considera LA MANDATARIA con  
siguientes facultades: Uno.- Administrar y dirigir los bienes, derechos y bienes  
sociales que tenga LA MANDANTE, en propiedad, uso, usufructo o por otra  
otro título o concepto, para lo cual podrá celebrar contratos civiles, laborales  
mercantiles, de inquilinato, etcétera; Dos.- Abrir y cerrar, girar y mantener en  
corrientes, hacer, renovar o retirar depósitos de cualquier clase de bienes  
valores; Tres.- Abrir o cerrar cuentas corrientes, librar cheques de la cuenta  
MANDANTE, que tenga en los bancos, Cooperitas o cualquier entidad financ  
sean locales o en el resto del país, y para que, pueda así mismo, suscribir  
de cambio, pagarés, avales; y, en general toda clase de obligaciones  
compromisos de la MANDANTE, en favor o a la orden de cualquier instit  
bancaria y/o financiera del Ecuador. Cuatro.- Comprar, vender, permutar  
arrendar, dar en anticresis o en cualquier otro concepto; adquirir, hipotecar  
enajenar e inscribir los muebles, los inmuebles, vehículos, derechos, créditos  
otros bienes por los precios, con los plazos y medios de pago que  
MANDATARIA crea conveniente y, en general, pacte, cláusulas, condiciones,  
condiciones, para ejecutar los derechos de retroventa, al mejor postor o los  
de dominio, dar o admitir inmuebles o muebles en pago total o parcial o ante

de deudas, cons  
subrogar, post  
cualesquiera c  
dar o recibir  
Representar a  
otro concepto  
contenciosa, c  
directo, pudier  
clase de accio  
juicios contin  
transigir, trans  
juramento de  
de ella, y en  
MANDATARIA  
de escrituras  
contratos que  
hipotecas, pre  
y para que  
instrumentos;  
Ocho.- Para  
Procuración J  
mandato, en  
poderes que p  
hecho; y, Nue  
semipúblicas,  
Industriales y  
MANDANTE, s

24902



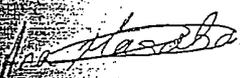
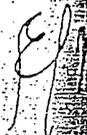
Dr. Mónica María Melendez  
NOTARIA 5ª AMBATO  
22-02-2027

constar una de las  
A.- COMPARECIENTE  
señorita ANA ISABEL  
15-3; la comparecien  
le paso por esta ca  
paz para contra  
reciente otorga Pa  
e a favor de la señ  
dula de ciudadanía  
ANDATARIA con  
s, derechos y nego  
ufructo o por cual  
atos civiles, labor  
car y manutencio  
ier clase de bien  
ques de la cuenta  
uier entidad finan  
mismo, suscribir  
se de obligacion  
le cualquier inst  
ar, vender, perm  
to, adquirir, hipoc  
s derechos, crea  
os de pago cu  
Pacte claus  
Mejor postoro  
al o parcial o ari

de deudas; pedir, aceptar, consentir, reconocer, calificar, modificar,  
subrogar, posponer, renunciar, sustituir y admitir hipotecas de toda  
cualesquiera otros gravámenes u obligaciones en los bienes de la MANDANTE  
dar o recibir dinero a mutuo, pactando plazo y tipo de intereses; Cinco.-  
Representar a la MANDANTE como actor, demandado o tercerista o en cualquier  
otro concepto en los asuntos judiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o  
contenciosa, o de cualquier otra naturaleza, en que EL MANDANTE tenga interés  
directo, pudiendo, al efecto, presentar escritos, pruebas, solicitudes, ejercitar toda  
clase de acciones, demandas, requerimientos, excepciones en cualquier clase de  
juicios, continuándolos hasta su completa terminación; pudiendo conciliar,  
transigir, transar, arreglar, comprometer en árbitros, desistir del pleito y deferir en  
juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión  
de ella en general tomar cualquier decisión que considere conveniente LA  
MANDATARIA. Seis.- Suscribir y firmar a nombre de la MANDANTE toda  
de escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos o  
contratos que celebre LA MANDANTE incluyendo, compra-venta, prestamos,  
hipotecas, prendas, garantías, fianzas y cuanto documento sea necesario para  
y para que obtenga la inscripción en los registro que comprenda  
instrumentos; Siete.- Representar a la MANDANTE judicial o extrajudicialmente;  
Ocho.- Para que otorgue poderes especiales principalmente en calidad de  
Procuración Judicial en favor de un profesional del derecho; delegue este  
mandato, en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio; para revocar  
poderes que hubiere conferido a las delegaciones o sustituciones que hubieren  
hecho; y, Nueve.- Para que realice cualquier gestión ante entidades públicas,  
semipúblicas, privadas, Cuentas Bancarias, Financieras, Comerciales,  
Industriales y otras, relacionadas con las Finanzas y Comercio a nombre del  
MANDANTE, sin ninguna limitación.- Además manifiesta que es voluntad de la

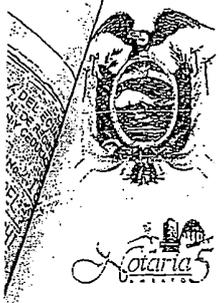
MANDANTE que LA MANDATARIA en ningún caso encuentre obstáculo de mandato general que se le confiere, pues para todo lo que pueda necesitarse otorga amplias facultades con libre y general administración y disposición de bienes de LA MANDANTE y de sus negocios jurídicos y económicos incluyéndose las facultades comunes a los procuradores y las especiales artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil y la de reconocer firmas, y, todos los demás señalados en la Ley.- TERCERA.- La cuantía por naturaleza es Indeterminada.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Abg. PEDRO TISALEMA.- Abogado.- MAT.- 993.- C.A.T.-" Hasta aquí la minuta, la misma queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo el Notario, al extender el presente instrumento, cumplí previamente, con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a la parte, aquella lo ratifica y suscribe conmigo en unidad de fe de todo lo cual doy fe.- La compareciente me presentó su cédula de ciudadanía, cuya foto copia se agrega a la matriz.-

  
ANA ISABEL MASABANDA TIBAN  
Ced: 180263815-3

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO Y PARTICIPACIONES CEDULAS  
CIUDADANA INC. 18  
TIBAN ANA ISABEL  
MABATO HUACHI CHI  
1973  
002-00092-F  
MABATO  
1973  
  
  
  


# NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

*Dra. Mónica Armas Meléndez*  
ABOGADA



RAZÓN: La presente es CUARTA Y FIEL COPIA del PODER GENERAL, que reposa en los archivos de la Notaría Quinta que se encuentran a mi cargo y al cual me remito en caso de ser necesario, mismo que está VIGENTE en razón de NO existir Revocatoria alguna y que la confiero a petición verbal de parte interesada, firmada y sellada en Ambato, 02 de diciembre de dos mil catorce.-



*Mónica Armas Meléndez*  
LA NOTARIA



*Dra. Mónica Armas Meléndez*  
NOTARIA 5ª AMBATO  
E 2427027

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. 180293919-3  
APELLIDOS Y NOMBRES MA SABANDA TIBAN ANA ISABEL  
LUGAR DE NACIMIENTO TUNGURAHUA AMBATO HUACHI CHICO  
FECHA DE NACIMIENTO 1973-05-14  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL Soltera



INSTRUCCION BASICA

PROFESION / OCUPACION COSTURERAJO

V1333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MASABANDA SEGUNDO LEON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE TIBAN MARIA HORTENCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2011-11-24

FECHA DE EXPIRACION 2021-11-24



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

QUITO - ECUADOR

25  
914





OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN LONDRES



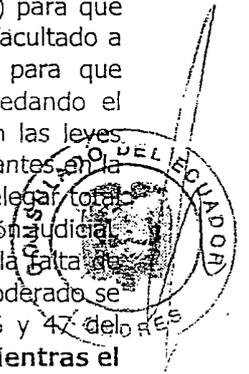
LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER GENERAL N° 17 / 2015

Tomo . Página 17



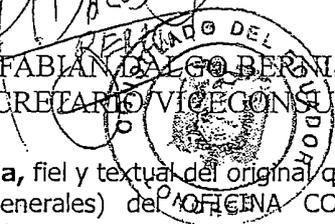
En la ciudad de LONDRES, GRAN BRETAÑA, el 27 de enero de 2015, ante mí, MAURICIO FABIAN DALGO BERNIS, **TERCER SECRETARIO/VICECONSUL** en esta ciudad, comparece **MARCOS FIDEL MASABANDA TIBAN**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de estado civil **Casado**, **Cédula de ciudadanía número 1803130531**, domiciliado en **Londres**, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER GENERAL**, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **MARIA HORTENCIA TIBAN LOZADA**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con estado civil **Casada** y **Cédula de ciudadanía número 1800817783**, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del poderdantes, solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. **El presente mandato se mantendrá vigente mientras el**



**poderdante no lo revoque ni necesitará de un nuevo poder.**- Hasta aquí la voluntad expresa de mandante. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

**MARCOS FIDEL MASABANDA TIBAN**

**MAURICIO FABIAN DALGO BERNIS  
TERCER SECRETARIO VICECONSUL**



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) de la OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN LONDRES.- Dado y sellado, el 27 de enero de 2015

**MAURICIO FABIAN DALGO BERNIS  
TERCER SECRETARIO VICECONSUL**



Arancel Consular: II 6.1  
Valor: \$30,00



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEBELLACIÓN

CEDEULA DE CIUDADANÍA: **180313053-1**

APellidos y Nombres: MASABANDA TIBAN MARCOS FIDEL  
 Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA AMBATO HUACHI CHICO  
 Fecha de nacimiento: 1977-11-16  
 Nacionalidad: ECUATORIANA  
 Sexo: M  
 Estado civil: Casado  
 Yolanda Maritza Cartagena Medina




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: MASABANDA SEGUNDO LEÓN  
 APellidos y Nombres de la Madre: TIBAN MARIA HORTENCIA  
 Lugar y Fecha de Expedición: AMBATO 2011-03-22  
 Fecha de Expiración: 2021-03-22

E233312222

00034390

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 FRENTE DEL REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 Elecciones 23 de Febrero del 2014

180313053-1 020 0249

MASABANDA TIBAN MARCOS FIDEL  
 TUNGURAHUA AMBATO  
 HUACHI CHICO

EXEMCIÓN: USD 0

DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA  
 3715357 30/07/2014 15:45:47

**3715357**

*[Signature]*





este cantón; legalmente capaz, de lo que doy fe; y, encontrándose presente, me solicita que se eleve a escritura pública, la minuta que me presenta, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase elevar a escritura pública e incorporar en sus protocolos, el PODER GENERAL, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. Comparece al otorgamiento de este acto, la señorita VICTORIA SOLEDAD MASABANDA TIBAN, de estado civil soltera, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en el Cantón Ambato, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, por sus propios derechos, tiene a bien conferir PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de su hermano el señor ANGEL ABRAHAM MASABANDA TIBAN, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 150291963-7, para que a su nombre y representación, intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública, semipública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permuta o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los de anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e)

Ma. Piedad Martínez S.  
ABOGADA

reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en prenda a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda y otras acciones judiciales o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que le correspondan; f) reciba el dinero o valores que recaude, confiera renuncias, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en



bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito y las administre; además, apertura, cancele, renueve pólizas, firmando todos los documentos administrativos o legales; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultada para que en garantía de estos



préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad de la mandante; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano



de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quegrafarios o el reconocimientos de sus derechos; j) efectúe ante el Banco del Estado o Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites

que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos; los cobre, endose, acepte o protesta; l) suscriba convenios de adhesión o fideicomisos legalmente constituidos y de transferencia de dominio a título de fideicomisos mercantil irrevocable, sobre los bienes muebles e inmuebles de la mandante, presentes y/o que llegare a poseer en el futuro; m) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo

permitido por las leyes ecuatorianas; n) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; ñ) de en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad de la poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de la copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad de la poderdante, solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto. La poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. - SEGUNDA. La cuantía es INDETERMINADA. - Señor Notario, agregue las demás cláusulas de Ley y estilo. - f) Jaime Paredes- ABOGADO. - MAT. 18-2002-7 CNJ. - HASTA AQUÍ LA MINUTA. - La misma que queda elevada a escritura pública con

Ma. Piedad Martínez S.  
ABOGADA  
NOTARIA 4ta AMBATO

toda su validez legal.- Yo la Notaria para extender el presente  
instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y  
leída que le fue por mí la Notaria, íntegramente y en alta voz esta escritura  
a la parte, aquel lo ratifica y suscribe conmigo en unidad de acto,  
quedando incorporada al protocolo de esta Notaria, de todo lo que doy fe.-



VICTORIA SOLEDAD MASARANDA TIRAN

804463188



f) La Notaria Cuarta Abg. Mg. María Piedad Martínez Sey. - (C)

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**,  
sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración. -



Ma. Piedad Martínez S.  
ABOGADA  
NOTARIA 4ta AMBATO



CIUDADANÍA 180446318-0  
 MASABANDA TIBAN VICTORIA SOLEDAD  
 TUNGURAHUA/AMBATO/HUACHI CHICO  
 01-ENERO 1991  
 01-0128-00128-01  
 TUNGURAHUA/AMBATO  
 LA MATRIZ 1991



ECUATORIA...  
 B133811122  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 BELENDO LEON MASABANDA  
 MARIA HORTENCIA TIBAN  
 AMBATO 03/02/2011  
 03/02/2011  
 3580750



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE NOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 2008-04

**020**  
**020 - 0251**      **1804463188**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**MASABANDA TIBAN VICTORIA SOLEDAD**

TUNGURAHUA      CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PROVINCIA      HUACHI CHICO  
 AMBATO      0 ZONA  
 CANTÓN      PARROQUIA

f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: AMBATO



**FECHA DE RESERVACIÓN:** 20/01/2015 05:32 PM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7683172  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 1803377694 MASABANDA TIBAN MILTON DANIEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** CEMASTI CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/02/2015 05:32 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL